

ASUNTO: Respuesta al Memorando Nro. MSP-DNARPCS-2020-0589-M, en relación al fallecimiento de pacientes en Terapia de Reemplazo Renal en la Emergencia Sanitaria.

OBJETIVO:

Informar datos solicitados por la Corte Constitucional sobre el fallecimiento de pacientes en Terapia de Reemplazo Renal en el Ecuador en la Emergencia Sanitaria.

1. ANTECEDENTES:

En atención al Memorando Nro. MSP-DNARPCS-2020-0589-M de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por Mgs. Dario Ibán Medranda Rivas en calidad de Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria De Salud, mediante el cual "...pone en conocimiento la providencia dictada por el Dr. Agustín Grijalva Jiménez, Juez de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la causa No. 016-16-JC, a través de la cual dispone:

"1. Que el Ministerio de Salud Pública, en el término de cinco días de recibida esta providencia, remita a este despacho la información correspondiente al cumplimiento de pagos efectuados a las empresas dializadoras que mantienen convenio con el estado, así como de las medidas adoptadas para que este tratamiento no sea interrumpido en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid 19.

2. Que el Ministerio de Salud Pública, en el término de cinco días de recibida esta notificación, remita información a este despacho sobre el fallecimiento de aproximadamente cien personas con insuficiencia renal que no habrían podido acceder al tratamiento de diálisis, según lo han reportado varios medios de comunicación" (sic)".

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECCIÓN SÉPTIMA: SALUD

Artículo 32

"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por lo principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

Artículo 363

"El Estado será responsable de:

- 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.*
- 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura (...)*
- 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.*

comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”

LEY ORGÁNICA DE LA SALUD

Artículo 4

“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría de la salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”

Artículo 5

“La Autoridad Sanitaria Nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a la salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario es el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud pública.”

Artículo 7

“Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República;”

Artículo 9

Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: “e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad;”

Artículo 154

“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.”

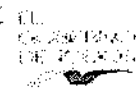
CAPITULO III-A, DE LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y RARAS O HUÉRFANAS

Artículo (1)

“El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación.”

3. SITUACIÓN ACTUAL:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el día miércoles 11 de marzo de 2020, a través de su Director



General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; considerando que no será únicamente una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha. (Organización Mundial de la Salud OMS, 2020).

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el **Suplemento – Registro Oficial N° 160**, el 12 de marzo de 2020; la Ministra de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen jurídico y administrativo de la función Ejecutiva Acuerda en el Artículo 1 del mencionado instrumento: *“(…) Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República resolvió: *“(…) Artículo 1.- DECLÁRASE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para todo la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*.

PACIENTES EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL

Es importante señalar que los pacientes en diálisis constituyen un grupo de alto riesgo de sufrir complicaciones en caso de tener infección por el coronavirus por estar inmunodeprimidos, y por presentar determinadas connotaciones relevantes desde el punto de vista epidemiológico.

En base a la estimación de población para el año 2020 de 17'510.643 de habitantes en el Ecuador, se estima una tasa de incidencia de pacientes con insuficiencia renal crónica (IRC) en tratamiento de 148 casos por millón de habitantes y una tasa de prevalencia de 821; en el Ecuador se cuenta alrededor de **14.372** pacientes en terapias sustitutivas, de los cuales el 56,64% de los pacientes pertenece al Ministerio de Salud Pública en el Ecuador.

Tabla N° 1
POBLACIÓN ECUATORIANA EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL

MODALIDAD DE TERAPIA	IESS	IESS CAMPESINO	ISSFA	ISSPOL	MSP	PARTICULAR	TOTAL GENERAL
DIÁLISIS PERITONEAL	23	0	0	0	42	0	65
DIALISIS PERITONEAL MANUAL	0	0	0	0	29	0	29
HEMODIÁLISIS	5.195	881	62	70	8.069	1	14.278
TOTAL GENERAL	5.218	881	62	70	8.140	1	14.372

Fuente: Memorando Nro. MSP-SNPSS-2020-0163 – 13 enero 2020.

Elaborado por: Dirección Nacional de Centros Especializados 2020.

Tabla N° 2

PACIENTES EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL FALLECIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

CASOS	INSTITUCIÓN			TOTAL
	IESS	ISSFA	MSP	
Confirmado	15	1	42	58
Descartado	8		6	14
No concluyente	8		4	12
Probable	66		31	97
No definido	2		12	14
Total general	99	1	95	195

Fuente: Base de datos pacientes COVID-19 – mayo 2020
Elaborado por: Dirección Nacional de Centros Especializados 2020.

En la tabla número 2 se puede identificar 58 pacientes fallecidos con diagnostico confirmado por COVID – 19; de los cuales 42 pacientes son pertenecientes al MSP, 15 pacientes IESS y 1 al ISSFA.

Tabla N° 3

DEFUNCIONES DE PACIENTES EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DESPLEGADO POR COORDINACIÓN ZONAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

C. ZONAL	Confirmado	Descartado	No concluyente	Probable	No definido	Total general
ZONA 2	3				1	4
ZONA 3		1				1
ZONA 4	10	3	1	37	2	53
ZONA 5	9		3	14	4	30
ZONA 6	1	3				4
ZONA 7	6	2	1	1		10
ZONA 8	22	1	7	43	8	81
ZONA 9	7	4		1		12
TOTAL GENERAL	58	14	12	97	14	195

Fuente: Base de datos pacientes COVID-19 – mayo 2020
Elaborado por: Dirección Nacional de Centros Especializados 2020.

Tabla N° 4

DEFUNCIONES DE PACIENTES EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL DATOS DESPLEGADO POR PROVINCIA Y CANTONES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

C. ZONAL	PROVINCIA	CANTÓN	Confirmado	Descartado	No concluyente	Probable	No definido	TOTAL
ZONA 2	NAPO	QUIJOS				1		1
		TENA	3					3
ZONA 3	TUNGURAHUA	AMBATO		1				1
		CHONE	2			3		5
ZONA 4	MANABÍ	FLAVIO ALFARO	2					2
		JARAMIJO				1		1
		JIPUJAPA	1			5		6



	MANTA	1	1		21	1	24
	PORTOVIEJO	1		1	5	1	8
	ROCAFUERTE				1		1
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	3	2		1		6
	BABAHOYO	2				1	3
LOS RÍOS	QUEVEDO	1		2			3
	VENTANAS					1	1
	VINCES	1					1
ZONA 5	DAULE					1	1
	MILAGRO				2		2
GUAYAS	NARANJAL					1	1
	PLAYAS			1			1
SANTA ELENA	SANTA ELENA	5			12		17
ZONA 6	AZUAY	1	3				4
	LOJA	1					1
LOJA	PALTAS		1				1
ZONA 7	HUAQUILLAS	1					1
EL ORO	MACHALA	3	1	1	1		6
	SANTA ROSA	1					1
	DURAN			2	1		3
ZONA 8	GUAYAQUIL	22	1	5	42	7	77
	SAMBORONDON					1	1
ZONA 9	PICHINCHA	7	4		1		12
	QUITO						
	TOTAL	58	14	12	97	14	195

Fuente: Base de datos pacientes COVID-19 – mayo 2020
Elaborado por: Dirección Nacional de Centros Especializados 2020.

Al realizar el cruce de información de la "BASE DE DATOS COVID -19" y la "BASE DE DATOS DE LOS PACIENTES EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CON CORTE DICIEMBRE 2019 EN EL ECUADOR" (Información Proporcionada por la DNARPC - Memorando Nro. MSP-SNGSP-2020-0323 de fecha 3 de febrero 2020), se puede identificar 195 usuarios fallecidos que recibían terapia dialítica identificados con las variables de: confirmados (58), descartados (14), No concluyente (12), probable (97) y No definido (14) en relación a la infección COVID- 19.

4. CONCLUSIONES

- Los pacientes en Terapia de Reemplazo Renal constituyen un grupo de alto riesgo de sufrir complicaciones en caso de tener infección por el coronavirus por estar inmunodeprimidos, y por presentar determinadas connotaciones relevantes desde el punto de vista epidemiológico.
- El mayor número de defunciones de pacientes en Terapia de Reemplazo Renal se identifica en la Coordinación Zonal 8, cantón de Guayaquil con 22 casos confirmados por COVID-19.
- Frente a la emergencia Sanitaria se elaboró y se socializó a la Red Pública y a la Red Complementaria



VICEMINISTERIO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud		Fecha de elab:	26 - mayo -2020
		Área/Proceso:	SNPSS/DNCE
INFORME TÉCNICO – SALUD RENAL		No. DNCE-0133	Página 6 de 6

RELACIONADO AL COVID-19 EN UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL”.

	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
REVISADO y APROBADO POR:	Dr. Francisco Contreras	Director Nacional de Centros Especializados	
ELABORADO POR:	Lcda. Karina Meza Rodríguez	Especialista Dirección Nacional de Centros Especializados	

